

“BARSANTI, LILIANA BEATRIZ Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PARANÁ Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO (COLECTIVO) Nº 12956

Puesto a despacho informando que el día 26/12/2023 a la hora 06:59 se recepcionó correo electrónico del Registro de Procesos Colectivos -que agrego precedentemente- informando que no existe proceso colectivo inscripto que guarde sustancial semejanza con el presente. Asimismo, en fecha 24/12/2023 a la hora 13:13 la parte actora presentó un escrito a través de la Mesa Virtual, en respuesta al requerimiento del día 23/12/2023.

Habiéndome comunicado con el Ministerio Público, se me hizo saber que los funcionarios a los que corresponde intervenir son el Dr. Daniel Cottonaro, por el Ministerio Público de la Defensa, y las Dras. Priscila Ramos Muzio y Natalia Taffarel, por el Ministerio Público Fiscal.

Secretaría, 27 de diciembre de 2023

Noelia TELAGORRI
Secretaria de Cámara

Paraná, 27 de diciembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Registro de Procesos Colectivos no se encuentra en trámite un proceso colectivo de amparo ambiental que involucre a las partes mencionadas con idéntico o similar objeto al del presente.

Atento a ello y al estado de autos cabe expedirse sobre la admisibilidad de la presente acción de amparo, así como dictar la resolución disponiendo la inscripción del proceso en el registro antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 LPC y 5. ss, y cc. del Anexo II del Reglamento del Registro de Procesos Colectivos del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

Que examinado el memorial de demanda y las

aclaraciones efectuadas por los actores [archivos 20/12/2023 y 22/12/2023] se ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el art. 70 LPC.

Asimismo y siendo que se encuentran legitimadas las personas humanas, individual o colectivamente, para promover la acción de amparo y que quienes se presentan en autos invocan ser afectados directos por la actividad desarrollada por el denominado “DEPÓSITO TODONI”, pretenden el resguardo del derecho a un medio ambiente sano por sí y por los habitantes de la zona, estando centrada su pretensión en los efectos comunes de aquella actividad; siendo el medioambiente un bien colectivo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67 LPC, 56 Constitución Provincial, 41 de la Constitución Nacional y 4 del Anexo I y 2 y ss. del Anexo II del Reglamento del Registro de Procesos Colectivos del Superior Tribunal de Justicia, se

RESUELVE:

1) Tener por contestado el informe requerido al Registro de Procesos Colectivos.

2) Tener por contestado por la parte actora el requerimiento de información sobre las Comisiones Vecinales involucradas.

3) Declarar la admisibilidad del presente amparo ambiental colectivo promovido por Liliana Beatriz BARSANTI, Alejandro Horacio WURSTEN, Cristina Eliana WURSTEN, Ariel Ernesto KLOCKER, Carlos Rubén DEVEZ, María Fernanda HERRERA, María del Pilar BATAGLIA, Marta Elena JACOBI, Alejandro Luis MC COUBREY, Adriana Andrea Cecilia METRAILLER, María del Rosario BESSA HERBEL, Fabián Alberto VEGA, Lorena Belén GRANDOLI, María Celeste NESA, Matías Exequiel MIGUEZ, Marina Cristina FURLONG, Ercilia Rosa DUTRIA, Guido Gastón GALVEZ, Natalia Mariel MULLER, Ángel Eduardo MULLER, María Eugenia TORRES, Lisardo Marcelo FONTANINI, Marcelo YACHELINI, Matías Federico VEGA, Lucila GERBER, Andrés Martín GALIZZI y Ana Laura RAPUZZI, a los que se tiene por parte y con legitimación a los fines indicados en el objeto de la presente acción, dando curso a su tramitación.

4) Tener por promovido el presente amparo ambiental colectivo contra la Municipalidad de Paraná, el Sr. Diego Enrique TODONI

y la Sra. Romina Elizabeth TODONI, a quienes se corre traslado de la demanda y la documental acompañada para que en plazo de **SIETE (7) DÍAS** informen sobre la exactitud de los hechos que motivan la demanda, dando en su caso las razones pertinentes y librándose el mandamiento de estilo en soporte papel. A esos fines, adjúntese copia de la demanda, haciéndoles saber que la recepción del mandamiento importa el traslado de la misma y la oportunidad de ser oídos, resultando todos los días y horas hábiles para la tramitación del presente proceso (art. 19 LPC), así como que la documental podrá ser consultada por la Mesa Virtual Pública (<http://mesavirtual.jusentrerios.gov.ar.>), la que será colocada en *estado público on line* por Secretaría.

En el mismo acto se le requerirá a la Municipalidad de Paraná la remisión de la totalidad de los expedientes administrativos, estudios, certificados, informes y todos los antecedentes relacionados con la presente acción.

El informe y, en su caso, la documental pertinente deberán ser remitidos dentro del plazo conferido por la Mesa Virtual (art. 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas), a cuyo fin el profesional deberá solicitar con la antelación suficiente la vinculación al proceso al correo electrónico oficial del organismo (art. 1 Guía de Buenas Prácticas N.º 1). Si la vinculación se solicita hasta el día 31/12/2023 a las 17:00 hs. se deberá requerir al siguiente teléfono celular: 0343-156204179. De presentarse con posterioridad a dicha fecha y hora, la vinculación deberá requerirse al Juzgado de FERIA interviniente, previa consulta a la Mesa de Información Permanente a partir del 01/01/2024.

En todos los casos, la presentación digital deberá respetar las siguientes pautas: el escrito de contestación en formato PDF -no escaneado-, documental en soporte papel debidamente escaneada -ej. no páginas invertidas o poco legibles- en baja resolución, comprimida y concatenada en un mismo archivo de hasta 5MB y como máximo 10MB (lo que equivale a 2 archivos como máximo).

Si la documentación acompañada superase los límites indicados, deberá hacerse saber al organismo a fin de generar la autorización respectiva que permita subir la misma por Mesa Virtual (art. 2 b) Guía de Buenas Prácticas N° 1 - Presentaciones electrónicas, T.O. 10/06/2020).

5) Téngase por denunciada la tramitación de un expediente contencioso administrativo relacionado con la actividad desarrollada en el denominado “DEPÓSITO TODONI”, notificándose la iniciación de las presentes al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Entre Ríos mediante vinculación como justiciable al presente proceso para que en el plazo de **SIETE (7) DÍAS** informe sobre la carátula del mismo y el organismo judicial ante el cual tramita y, en su caso, comparezca a juicio de estimarlo pertinente.

6) Difiérase el libramiento de mandamiento de constatación del lugar y las cosas del predio donde se encuentra ubicado el “DEPÓSITO TODONI” hasta tanto sean contestada la demanda y/o se produzca prueba pericial y/o antes de dictar sentencia, conforme sea de mayor probidad para una más justa decisión de la causa según las resultas del trámite.

7) A lo solicitado por la parte actora en relación al beneficio de justicia gratuita, no ha lugar atento a que quien promueve la acción no es una organización no gubernamental dedicada a la defensa del ambiente (art. 69 LPC).

8) Dése intervención al Ministerio Público vinculándose al proceso (art. 74 LPC).

9) Líbrese oficio vía correo electrónico por Secretaría al Registro de Procesos Colectivos en el que deberá constar la siguiente información, a saber:

a. *Legitimación Activa:* Corresponde a los accionantes Sres. Liliana Beatriz BARSANTI; Alejandro Horacio WURSTEN; Cristina Eliana WURSTEN; Ariel Ernesto KLOCKER; Carlos Rubén DEVEZ; María Fernanda HERRERA; María del Pilar BATAGLIA; Marta Elena JACOBI; Alejandro Luis MC COUBREY; Adriana Andrea Cecilia METRAILLER; María del Rosario BESSA HERBEL; Fabián Alberto VEGA; Lorena Belén GRANDOLI; María Celeste NESA; Matías Exequiel MIGUEZ; Marina Cristina FURLONG; Ercilia Rosa DUTRIA; Guido Gastón GALVEZ; Natalia Mariel MULLER; Ángel Eduardo MULLER; María Eugenia TORRES; Lisardo Marcelo FONTANINI; Marcelo YACHELINI; Matías Federico VEGA; Lucila GERBER; Andrés Martín GALIZZI y Ana Laura RAPUZZI.

b. *Legitimación Pasiva:* la demanda se entabla contra la Municipalidad de Paraná, Sr. Diego Enrique TODONI y Sra. Romina

Elizabeth TODONI.

c. *Bien colectivo cuya tutela se persigue*: derecho al medio ambiente sano, a la salud, a la vida, a la integridad física y a la propiedad de los accionantes y de los habitantes de la zona afectada por las actividades desarrolladas en el "DEPÓSITO TODONI".

d. *Objeto*:

d.1. El inmediato traslado del denominado "DEPÓSITO TODONI", ubicado en Av. Circunvalación José Hernández N° 2561 de la ciudad de Paraná;

d.2. La recomposición del espacio en el que se encuentra implantado el depósito, como asimismo de sus adyacencias, eliminando los residuos, chatarra, envases, hierros, papeles, y todo otro elemento que se encuentre en la intersección de Calle 1064, la colectora y sus alrededores;

d.3. Que se ordene al Municipio de la Ciudad de Paraná que, a través del área pertinente, preste colaboración y lleve adelante las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos anteriores.

e. *Composición del colectivo*: habitantes de la zona afectada por las actividades desarrolladas en el "DEPÓSITO TODONI".

f. *Funcionarios del Ministerio Público*: Dr. Daniel Cottonaro, por el Ministerio Público de la Defensa, y las Dras. Priscila Ramos Muzio y Natalia Taffarel, por el Ministerio Público Fiscal.

Adjúntese al oficio a librarse copia de la presente.

10) A los fines de dar publicidad suficiente y adecuada y de conformidad con lo previsto en la LPC, Anexo I y II Registro de Procesos Colectivos, se dispone:

a. Notificar a las personas que pudieran tener interés en el resultado del litigio mediante la registración del presente proceso en el Registro de Procesos Colectivos y con la publicación en el SIC, que deberá mantenerse durante la tramitación del presente juicio quienes podrán comparecer en el plazo de **SIETE (7) DÍAS** corridos computados a partir de la primera notificación en el SIC. Quienes así lo solicitaren deberán presentarse con asistencia letrada. Líbrese el despacho de estilo por Secretaría.

b. Líbrese oficio por Secretaría vía correo electrónico al Registro de Amigos del Tribunal del Superior Tribunal de Justicia de Entre

Ríos informando sobre la promoción del presente.

c. Para la difusión de la promoción del presente amparo se dispone que la Municipalidad de Paraná lo haga público mediante la inmediata incorporación de un *banner* en su página web y redes sociales, donde se informen los datos de identificación de este proceso, su objeto, sujetos que componen el colectivo y el organismo judicial y la vocal a cargo del mismo, ello mientras dure su tramitación.

d. Comuníquese mediante cédula a librarse por Secretaría a las Comisiones Vecinales “Brisas del Este” y “Quintas del Este”, en los domicilios denunciados en la presentación efectuada en fecha 23/12/2023 a la hora 13:13, la promoción del presente indicando la información señalada en los párrafos precedentes respecto de este expediente y el plazo fijado para comparecer.

11) Todo lo dispuesto es con habilitación de días y horas, arts. 1 y 5 Reglamento SNE, Ac. Gral 15/18 STJ.

12) Disponer que las presentes actuaciones sean de acceso público para la comunidad por vía de la Mesa Virtual Pública del STJER, a cuyo efecto colóquese en *estado público on line* por Secretaría.

GABRIELA T. MASTAGLIA
Vocal de Cámara

Se registró. Conste.

Noelia TELAGORRI
Secretaria de Cámara

El presente documento se encuentra firmado digitalmente, con certificados emitidos por ONTI. La verificación se efectúa en www.firmar.gob.ar, mediante Acrobat Reader o aplicación similar